



No. de Oficio: DMCCA/057/2025

Ciudad de México, junio 2025.

AL PUBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 fracciones I, II III de la citada Ley, en caso de existir costos para obtener la información, éstos se deberán cubrir de manera previa a la entrega de la misma.

Considerando que la información que proporcionan las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, y demás Órganos del Estado, puede otorgarse en copia simple, copia certificada u otro medio, incluidos los electrónicos, este Consejo con fundamento en los artículos 124 y 143 fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; autoriza el cobro bajo la figura de productos, de los montos que se describen a continuación:

- ✓ El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- ✓ El costo de envío, en su caso, y
- ✓ El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que la persona solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

ATENTAMENTE

  
OSCAR MIRANDA ROBLES  
DIRECTOR DE MERCADEO, COMUNICACIÓN Y  
CANALES DE ATENCIÓN

